



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN,

11 ABR 2019

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 1000 . /

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- El Decreto Alcaldicio N° 2.822, de fecha 05 de diciembre 2016, mediante el cual se suspenden los efectos del decreto alcaldicio N° 3.229, de fecha 16 de octubre de 2014, que había dispuesto los efectos del Permiso de Edificación N° 07, de fecha 10 de enero de 2011. Como así mismo ordena la paralización de las obras de construcción y edificación del proyecto Hotel Punta Piqueros S.A., amparadas y autorizadas en el permiso de edificación antes citado.

2.- La Resolución Exenta N° 46, de fecha 21 de noviembre de 2018, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, que resolvió calificar Ambientalmente favorable y aprobar el Estudio de Impacto Ambiental el Proyecto Hotel Punta Piqueros S.A.

3.- MEMO DOM N° 14, de fecha 08 de enero de 2018, donde la Dirección de Obras Municipales se pronuncia en forma favorable para el restablecimiento de los efectos del permiso de edificación N° 07, de 2011.

4.- El decreto alcaldicio N° 120, de fecha 18 de enero de 2019, que ordena reestablecer en todos sus efectos el Permiso de Edificación N° 07, del año 2011, otorgado por la I. Municipalidad de Concón a la Inmobiliaria Punta Piqueros S.A., por haberse perfeccionado la evaluación ambiental, a través del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

5.- El decreto alcaldicio N° 198, de fecha 25 de enero de 2019, por medio del cual se rectifica el acto administrativo citado en el visto anterior, en los termino allí indicados.

6.- El Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto por don Gabriel Alonso Muñoz Muñoz, en representación de la Corporación Pro Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar, Ingreso Oficina de Partes N° 1.131, de fecha 21 de marzo de 2019, en contra del decreto alcaldicio citado en el visto número 4.

7.- El MEMO DOM N° 175, de fecha 08 de abril de 2019, donde la Dirección de Obras Municipales manifiesta la conformidad a derecho del decreto alcaldicio impugnado.

8.- El Of. Ord. N° 121, de fecha 09 de abril de 2019, de la Dirección de Asesoría Jurídica Municipal, por medio del cual se sugiere el rechazo del Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto.

9.- La providencia alcaldicia estampada en el documento individualizado en el visto anterior, por medio del cual se hace lugar a la propuesta de rechazar en todas sus partes el Reclamo de Ilegalidad Municipal.

10.- Las facultades contenidas en los artículos 151 y siguientes la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

1.- Que, se reclama la ilegalidad del decreto alcaldicio N° 120 de fecha 18 de enero de 2019, publicado en el diario oficial el día 07 de febrero de la misma anualidad, que vino en reestablecer en todos sus efectos el Permiso de Edificación N° 07, del año 2011, otorgado por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Concón a la Inmobiliaria Punta Piqueros S.A. La reclamante argumenta que la reactivación del permiso de edificación ha permitido que la Inmobiliaria Punta Piquero S.A continúe con la construcción de su proyecto, afectando progresivamente y sin retorno el ecosistema del sector, pese a no contar con una Resolución de Calificación Ambiental firme y encontrarse pendiente ante la Excma. Corte Suprema (Rol N° 2221-2018) un recurso de casación en el fondo sobre la legalidad de las actuaciones de la Municipalidad de Concón sobre la materia. Agrega que el acto administrativo fue declarado nulo por una resolución judicial firme y ejecutoriada, contraviniendo una serie de disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico de rango constitucional y legal.

2.- Que, la reclamante realiza una síntesis de las impugnaciones interpuestas y resoluciones dictadas en relación al Permiso de Edificación N° 07 del año 2011, que de acuerdo a su parecer, el decreto alcaldicio N° 120, de 2019 pretende revivir, concluyendo que ni la Resolución de Calificación Ambiental favorable al proyecto Hotel Punta Piqueros S.A. que sirve de fundamento a la dictación del decreto alcaldicio impugnado, ni el Permiso de Edificación N° 07, de fecha 10 de enero de 2011, son actuaciones firmes estando pendientes sendos reclamos y recursos en contra de cada uno de ellos.

3.- Que, se invoca como infringido el artículo 151 letra h) de la Ley N° 18.695, en relación al artículo 3 inciso 2 del Código Civil, además de lo prescrito en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República y artículo 2 de la Ley N° 18.575. En virtud de lo expuesto anteriormente, y los fundamentos detallados en su reclamación, la parte reclamante solicita se admita el Reclamo de Ilegalidad Municipal a tramitación, y en definitiva, se acoja en los termino que expresa, dejando sin efecto el acto administrativo impugnado por ser contrario a derecho.

4.- Que las obras de construcción y edificación del Proyecto Hotel Punta Piqueros S.A. habían sido paralizadas por medio del decreto alcaldicio N° 2.822, de fecha 05 de diciembre de 2016, ello fundado en que con fecha 27 de octubre de 2016, se dictó la sentencia en la causa Rol N° 86 - 2015, sobre una reclamación seguida ante el Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, por medio de la cual se acoge la reclamación por no haber sido debidamente consideradas las observaciones ciudadanas relacionadas con el impacto al valor paisajístico, las áreas protegidas, la flora y fauna, y el riesgo de tsunami. Consecuencia de lo anterior, se deja sin efecto la resolución exenta N° 1.135, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de septiembre de 2015 y, por nulidad consecuencial, el acuerdo N° 07 del Comité de

Ministro, de fecha 13 de julio de 2015, así como también, la resolución exenta N° 322, de 02 de septiembre de 2014, que calificó favorable el proyecto Hotel Punta Piqueros S.A., este última resolución, había servido de fundamento para la dictación del decreto alcaldicio N° 3.229, de fecha 16 de octubre de 2014, por la cual se dispuso que volviera a producir todos sus efectos el mencionado permiso de edificación N° 07, de 2011.

5.- Que, en virtud de la decisión judicial expresada en el considerando anterior, la cual quedo firme al rechazarse las impugnaciones interpuestas en su contra, el titular del proyecto Hotel Punta Piqueros S.A. se vio forzado a ingresar nuevamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

6.- Que, al ser evaluado nuevamente el Proyecto Hotel Punta Piqueros S.A., la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, en su Resolución Exenta N° 46, de fecha 21 de noviembre de 2018, resolvió calificarlo ambientalmente favorable y aprobar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

7.- Que, conocida la resolución anterior, la Dirección de Obras Municipales, por medio del MEMO DOM N° 14, de fecha 08 de enero de 2018, se pronuncia en forma favorable para el restablecimiento de los efectos del permiso de edificación N° 07, de 2011, proponiendo la dictación del acto administrativo respectivo.

8.- Que, la inmobiliaria Punta Piqueros S.A, nuevamente obtiene una resolución de calificación ambiental favorable, con esto, se encuentra cumplido el requisito de contar con un Estudio de Impacto Ambiental favorable del proyecto Hotel Punta Piqueros S.A, por lo tanto, se entiende que el Permiso de Edificación N° 07, de fecha 10 de enero de 2011, del Director de Obras de esta I. Municipalidad de Concón, produce sus efectos por haberse perfeccionado la Evaluación Ambiental del proyecto, a través del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

9.- Que, en virtud del razonamiento anterior, y considerando la existencia de una nueva autorización de carácter ambiental, se dicta el decreto alcaldicio impugnado, el que luego fue rectificado por medio del decreto alcaldicio N° 198, de fecha 25 de enero de 2019, acto administrativo, éste último, que no ha sido objeto de reclamación alguna.

10.- Que, en relación a la eficacia de la resolución de calificación ambiental y el decreto alcaldicio impugnado, actos administrativos terminales, cabe destacar que el artículo 3 inciso final, de la ley 19.880 dispone *“Los actos administrativos gozan de una presunción de legalidad, de imperio y exigibilidad frente a sus destinatarios, desde su entrada en vigencia, autorizando su ejecución de oficio por la autoridad administrativa, salvo que mediere una orden de suspensión dispuesta por la autoridad administrativa dentro del procedimiento impugnatorio o por el juez, conociendo por la vía jurisdiccional”*.

11.- Que, en la especie, ni la resolución de calificación ambiental N° 46, de fecha 21 de noviembre de 2018, favorable al proyecto del Hotel Punta Piqueros S.A. que sirve de fundamento a la dictación del decreto alcaldicio N° 120, de fecha 18 de enero de 2019, son resoluciones que se encuentren suspendidas por la vía administrativa ni judicial, por ello, dichos actos administrativos gozan de presunción de legalidad y pueden ser ejecutados en los términos señalados en la norma citada en el párrafo precedente.

12.- Que, como se puede observar, el acto administrativo impugnado no resulta arbitrario y/o ilegal por las razones apuntadas por la reclamante, ni por ninguna otra, por lo tanto, el Reclamo de Ilegalidad Municipal intentado adolece de todo fundamento, y el decreto alcaldicio impugnado se ajusta a derecho en todos sus términos.

DECRETO:

1.- RECHÁCESE, en todas sus partes el Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto por don Gabriel Alonso Muñoz Muñoz, en representación de la Corporación Pro Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar, Ingreso Oficina de Partes N° 1.131, de fecha 21 de marzo de 2019, en contra del decreto alcaldicio N° 120, de fecha 18 de enero de 2019.

2.- NOTIFÍQUESE, por medio de Secretaria Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio al reclamante, ya sea personalmente a su representante o por medio de carta certificada dirigida al domicilio consignado en el Reclamo de Ilegalidad interpuesto.

3.- INDÍQUESE, al reclamante que tiene un plazo de 15 días para reclamar ante la I. Corte de Apelaciones de Valparaíso, contados desde la notificación del presente decreto alcaldicio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



SECRETARIA MUNICIPAL (S)

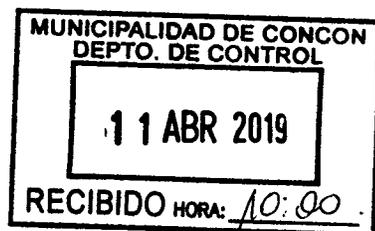


OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ

ALCALDE

OSG/MLEG/PAT
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaria Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de Obras Municipales.
- 4.- Asesoría Jurídica.
- 5.- Corporación pro Defensa del Patrimonio Histórico y Cultural de Viña del Mar. (Calle Moneda N° 920, Oficina 803, comuna de Santiago)



I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		(S)